



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/CI/D/001/2020-P

ASUNTO: NOTIFICA RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a 23 veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución número IEEQ/CD10/R/03/20 que se emitió el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 86, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido de la resolución de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Distrital 10 Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia certificada del mismo el cual consta de un total de 14 fojas útiles.

Conste. -----

Lic. Edwin Herrera Hervet.
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 10, Pedro Escobedo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: LUIS LEONARD DE LA CRUZ
SÁNCHEZ DURÁN

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARA EL DISTRITO 10

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 10 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SIN TEXTO



Instituto El
de
Conse
Ped



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

SIN TEXTO



Instituto El
de
Conse
Pedr



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Luis Leonard de la Cruz Sánchez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán y Luis Eduardo Orozco López, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

SIN TEXTO



Instituto Elec
de C
Consejo
Pedro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Recepción y prevención. El quince de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD10/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, firmado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución

SIN TEXTO



Instituto Electoral
de Querétaro
Consejo Deliberante
Pedro Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

SIN TEXTO



Instituto Ele
de C
Consejo
Pedro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

SIN TEXTO



Instituto Elec
de Q
Consejo
Pedro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

SIN TEXTO



Instituto Elec
de Q
Consejo
Pedro I



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

08

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura,	✓	

SIN TEXTO



Instituto Elec
de Qi
Consejo
Pedro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

09

	o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.		
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

SIN TEXTO



Instituto Electoral
de Chile
Consejo
Pedro Pablo Kuczynski

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

SIN TEXTO



Instituto Ele
de C
Consejo
Pedro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una fórmula homogénea, en términos de los artículos 161 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán	Diputado propietario
Luis Eduardo Orozco López	Diputado suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes

SIN TEXTO



Instituto Electoral
de Querétaro
Consejo Disputal
Pedro Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo resuelve:

SIN TEXTO



Instituto Electoral
del Poder Judicial de la Federación
Consejo General del Poder Judicial
Pedro Pablo Kuczynski



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

13

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

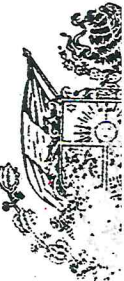
QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 10 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SIN TEXTO



Instituto Electoral
de Querétaro
Consejo Estatal
Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14
IEEQ/CD10/R/03/20

Dada en Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

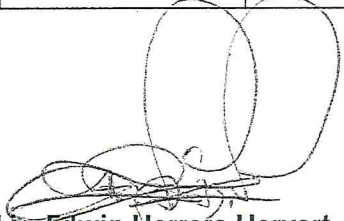
La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. EMILIO BARCENAS FERRUZCA	✓	
MTRA. FABIOLA BAUTISTA RODRÍGUEZ	✓	
ING. RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	✓	
LICDA. MAYRA DE JESÚS GÓMEZ	✓	
LIC. VICENTE RESÉNDIZ OLALDE	✓	


Lic. Vicente Reséndiz Olalde
Consejero Presidente.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo

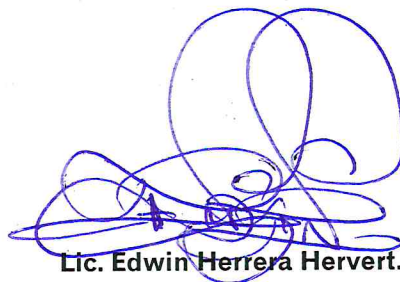

Lic. Edwin Herrera Hervet
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 10 Pedro Escobedo.

El suscrito Licenciado Edwin Herrera Hervert, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, con cabecera en Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.--

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

mismas que constan de 13 fojas útiles con texto por un sólo lado y 01 foja útil con texto por ambos lados, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.-**



Lic. Edwin Herrera Hervert.
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 10, Pedro Escobedo.



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo**